



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

CEDOB



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

B45

Comunicación Social  
CSICA/241/2021

Junio 11, 2021

Licenciada Pammela Méndez Cuevas  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente. -

Lic. Tiburcio Cadena Gutiérrez en mi carácter de Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión con el Nombramiento que obra en autos del Recurso de Revisión que nos ocupa, por este medio mando informe de cumplimentación en su totalidad al presidente de fecha 8 ocho de julio de 2020, dictada dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 516/2020-1, por esa Comisión derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio UT-SI-2278/2019-01912019-PNT, de lo cual se desprende lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 516/2020-1, por el cual resuelve se modifique la respuesta emitida por las razones expuestas, y por lo tanto comando para que:

- > Entregue al peticionario los acuerdos expedidos por el Comité de Transparencia / ...
- > Entregue al peticionario la información relativa a la requisición que dio origen a la adquisición de los objetos materia de la réplica de obsequio.
- > Funde y motive las causas por las cuales carece de facultades para poder proporcionar la información relativa al medio de comunicación al que pertenecon los invitados al convivio que se realizó.

Se informa que el primer punto será contestado por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento.

Del segundo punto se realizó el análisis en la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí (INFORMEX SLP), de la solicitud de información que nos ocupa, donde se observó que por parte de la Tesorería Municipal entregó diversos documentos entre ellos las facturas y transferencias, que respaldan la compra de los regalos, el trámite que se realizó fue mediante el proceso de reembolso de gastos en general, por lo anterior se informa que no se realizó por medio de una requisición por lo motivo no hay información relativa a una requisición, cabe agregar que acuerdo al criterio 18.1.3 "Responde igual a todo. Mu es necesario declarar formalmente la excepcionalidad" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Respecto al punto tres informo que se unieron el oficio de respuesta (con número CSICA/024/2020, cuatro) 04 copia en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, con el nombre de los asistentes que recibieron los regalos, que en el documento con el que cuenta esta Dirección, se mencionan únicamente solo el documento con el nombre de las personas que recibieron el regalo, no el nombre del medio de comunicación, haciendo del conocimiento que no se tiene la obligación de generar un documento que especifique a quel medio de comunicación

1/2



particularmente lo anterior, tiene fundamento en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado que a lo largo dice:

**ARTICULO 10.º [La obligación de entregar no impide el procedimiento en la administración de la información al interés del solicitante, salvo la producción de personas públicas del documento. El trámite de documentación histórica deberá cumplir con los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley.]**

En apoyo a lo anterior, se cita el oficio número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estos sujetos obligados o documentos de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, las sujetas obligadas deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin requerir de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

**IP**

Así se lo anterior expone que esta Dirección de Comunicación Social dio cumplimiento en los términos de la Ley dando contestación a la solicitud de información con número de folio 107-00-2018-000000000000-PNT del mes de febrero cabalmente la resolución definitiva del día 28 de febrero de 2018 con número de 000000000000-1.

Por más que el informante quiera declarar:

Agradecimiento,

Lic. Francisco Cárdenas Gutiérrez  
Director De Comunicación Social



H. Ayuntamiento de  
San Luis Potosí  
2018-2021



SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P. a 09 de junio del 2021

263/ST/UT/2021

Lic. Pamela Méndez Cuevas.

Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

PRESENTE:-

Al tiempo de enviarle un saludo cordial y en atención a su similar U.T. 01104/2021, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión RR-515/2020-I remito a usted los Acuerdos CT/007/2020 B y CT/008/2020 B.

En otro asunto en particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo, manteniéndome a sus órdenes para el cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia.

ATENTAMENTE

Dr. Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia

"2021, año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SAN LUIS POTOSÍ

## ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/007/2020 B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 06 de Enero de 2020, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí ampliar el efecto del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal que hace referencia a todas y cada una de las Transferencias Bancarias del 03 de octubre del 2018 al 03 de enero de 2020 con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que el Lic. Rodrigo Porchia Díaz, Tesorero Municipal, mediante oficio D.A.P.F.T/014/2020 de fecha del 03 de enero del 2020, solicita ampliar el efecto del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal que hace referencia a todas y cada una de las Transferencias Bancarias del 03 de octubre del 2018 al 03 de enero de 2020.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en oficio, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

*San Luis ¡Sigue fuerte!*



## CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder, está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que el la información contenida en el acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con anterioridad, contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como la cuenta bancaria del receptor.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

*San Luis ¡Sueña fuerte!*



SAN LUIS POTOSÍ

**CUARTO. PRUEBA DE D AÑO.**- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal quien acredita que la divulgación de información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en virtud que se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que si no testar en el acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la

Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal,

mencionado con anterioridad, el dato personal, tal como la cuenta bancaria del receptor

que le permitiría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que

pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos

personales en virtud de que el receptor entrega dicha información únicamente para

recibir a su cuenta, la transferencia bancaria por el monto indicado y en ningún caso, lo

proporciono con otro propósito distinto, lo que incluye su difusión.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés

general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, publicar la

información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que

fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violantando la

protección de datos personales de carácter confidencial y en el caso, solo incumbe a

los funcionarios y al directamente interesado.

Se demuestra que la limitación no atañe al principio de proporcionalidad y representa

el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los

documentos integros solicitados no contienen información de interés público que

San Luis ¡Sueña fuerte!



SAN LUIS POTOSÍ

resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene influencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3º fracción XXI, 113 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.- Documento parte que se clasifica.** - La contenida en el acuerdo de información confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la memoria de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, suscrito por el Director General de la Tesorería Municipal, Lic. Francisco Gómez González, con destinatario único, únicamente los datos siguientes: cuenta bancaria del receptor.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se demuestra que la solicitud se adscribe a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuentra pertinencia en los supuestos previstos por la Ley. Considerando lo anterior y

#### RÉSULTANDO:

San Luis ¡Suena fuerte!



EJECUTIVO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Que en fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de las Licencias de Construcción, mencionadas con anterioridad. Por lo anterior expuesto y fundado se RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con anterioridad conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO.** - Se realiza la versión pública del acuerdo de información parcialmente no-confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con anterioridad, con base en lo que se ha resuelto.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacen constar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

A tal lo acordaron:

La Dama Doña Ana Beatriz Fernández  
Directora Jurídica Representante del Presidente  
Municipal en su Carácter de Presidente de Comisión

San Luis ¡Sueña fuerte!



SAN LUIS POTOSÍ

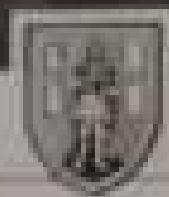
Lic. Patricia Meneses Cuevas  
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en Calidad de  
Coordinadora del Comité

Dra. Nativia Carolina Rangel Vázquez  
Coordinadora General de Investigación y  
Cooperación Social Representante del Contralor  
Internacional en su Carácter de Vocal de Comité

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA  
ODI/CT/MSLP/2020 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2020 Y SE NOTIFICA MEDIANTE  
ACUERDO CT/007/2020 B A LA TESORERIA MUNICIPAL Doy Cuenta:

**aip**  
Lic. Patricia Meneses Cuevas  
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en Calidad de  
Coordinadora del Comité  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí

San Luis ¡Sueña fuerte!



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ  
AÑO 2020

SAN LUIS POTOSÍ

## ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/008/2020-B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 06 de Enero de 2020, la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente confidencial la información contenida en el Listado generado por la dirección de comunicación social llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación". Con motivo del cumplimiento de lo señalado en el 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

**QIP**

I.- El Lic. Triburcio Cadena Gutiérrez, Director de Comunicación Social, con fecha del 06 de enero del 2020, mediante oficio CS/CA/007/2020 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública del Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación".

II.- Toda vez que el Documento al que desea acceder por contener datos confidenciales, se tendrá que realizar la clasificación parcial de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentido por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y

*San Luis ¡Sueña Fuerte!*



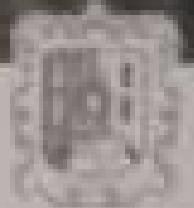
Admiso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la anterioridad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en virtud de que el la información contenida en el Listado llamado "Ruta de Regalos a Medios de Comunicación" contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figura de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información considerada como información confidencial.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. PRUEBA DE DANO.** La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Comunicación Social quien acredita que la divulgación de información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el incentivo que se conoce. Su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que se justifica



que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que si no tener en el Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", la Firma de quien Recibe se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiera afectar la intimidad del titular de los datos personales, en virtud de que, las personas actuaron de acuerdo en participar de una elección al azar en la modalidad común llamada rifa y en suscribir sin ningún otra responsabilidad de por medio, firmar únicamente para acreditar la individualidad de su participación exclusivamente y no fue autorizada su uso para otro fin, incluyendo el de

**S**exo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, publicar la **IP** de selectada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la **IP** en la medida en que se violaría la **IP** de los datos personales de carácter confidencial y en el caso, solo incumbiría a los Funcionarios y al directamente interesado, a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación no adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio más restrictivo disponible para evitar el perjuicio en razón de que los documentos integros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni impide una administración descentralizada de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efectos de identificar y preservar la información de los procedimientos administrativos en cumplimiento de lo establecido en la legislación respectiva.



1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**2.- Fundamento y motivación legal** - Los artículos 3º fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida en el Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", únicamente los datos siguientes: la Firma de quien Recibe.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN.** La Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**zip** muestra que la limitación se adecua a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos establecidos por la Ley. Con base en lo anterior, y

## RESULTADO

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva del Listado llamado "Régimen de Registros a Medios de Comunicación". Por lo anterior expuesto y fundado se RESOLVIÓ

PRIMERO - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL

La información contenida dentro del Encabezado formado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación" conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO.** - Se realiza la versión pública del Listado llamado "Rifa de Regalos y Medios de Comunicación" con base en lo que se ha resuelto.



SAN LUIS POTOSÍ

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer constar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:

Lic. Daniel Edgardo Alquintero Fernández  
Director Jurídico Representante del Presidente  
Municipal en su Carácter de Presidente de Comité

Lic. Fermínia Márquez Cárdenas  
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en calidad de  
Coordinadora del Comité

Dra. Raúlina Carolina Rangel Vazquez  
Coordinadora General de Investigación y  
Contraloría Social Representante del Contralor  
Internoo en su Carácter de Vocal de Comité

Así lo acordó el Comité de Transparencia como se cita en el Acta  
902/CT/MSLP/2020 de fecha 09 de enero de 2020 y se notifica mediante acuerdo  
ACUERDO CT/008/2020 B; a la Dirección de Comunicación Social doy  
cuenta.

San Luis ¡Suena fuerte!



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
2013-2016



SAN LUIS POTOSÍ

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí

Jaip

Jaip  
Sociedad Anónima de  
Inversión Pública

San Luis ¡Suena fuerte!